



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0018-2023-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 13 de febrero de 2023

VISTOS: La Papeleta de Vacaciones N° 112-2023, con fecha de recepción 10.02.2023, el Memorándum de la Jefatura Zonal N° 00050-2023-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 13.02.2023, el Informe de la Unidad de Administración N° 00038-2023-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 13.02.2023, el Informe de la Analista de Gestión del Empleo y Compensación de Recursos Humanos N° 00102-2023-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, de fecha 13.02.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, con la Papeleta de Vacaciones N° 112-2023, se dispuso las vacaciones del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral, señor Marco Antonio Madueño Cárdenas, del 13 de febrero al 14 de marzo de 2023;

Que, la Jefatura Zonal mediante el Memorándum N° 00050-2023-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 13.02.2023, solicitó a la Analista de Gestión del Empleo y Compensación de Recursos Humanos, por motivo de las vacaciones del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica antes mencionado, que informe si la servidora CAS Milka Núñez Panduro, Abogada de dicha Unidad, cumple con el perfil de puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a efecto de designarle temporalmente dichas funciones;

Que, en atención a lo solicitado por la Jefatura Zonal, la Analista de Gestión del Empleo y Compensación de Recursos Humanos a través del Informe N° 00102-2023-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, informó a la Unidad de Administración que la servidora CAS, abogada Milka Núñez Panduro, sí cumple con el perfil de puesto de la plaza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, remitiéndose dicha respuesta a la Jefatura Zonal mediante el Informe de la Unidad de Administración N° 00038-2023-SUNARP/ZRVI/UA;

Que, al respecto, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece: *“El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades*

públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado”.

Que, asimismo, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: *“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. (...)”.*

Que, mediante Contrato N° 035-2017, de fecha 01.03.2017, esta Zona Registral contrató a la abogada Milka Núñez Panduro para que preste sus servicios como Abogado CAS en la Unidad de Asesoría Jurídica de este Órgano Desconcentrado; el mismo que tiene carácter indeterminado en mérito a los efectos del artículo 4° de la Ley N° 31131, en concordancia Única Disposición Complementaria Modificatoria de la misma Ley;

Que, como se señaló anteriormente, el Jefe Zonal propuso a la trabajadora contratada bajo la modalidad CAS, Abogada Milka Núñez Panduro, para que temporalmente asuma las funciones de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica durante el periodo de su descanso vacacional, estableciendo al respecto el artículo 11° del Reglamento del D. Leg. N° 1057, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que: *“Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.(...)”;*

Que, del mismo modo, el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, señala que: *“El/La servidor/a del régimen CAS es designado temporalmente como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público”;*

Que, a su vez, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes, es así que el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral;

Que, por otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Técnico N° 445-2021-SERVIR-GPGSC, señaló lo siguiente: *“2.13. Respecto a la designación temporal, tampoco debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii)*

Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza. 2.14. En la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva): i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto). ii) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones). 2.15. En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición de funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero sí reúne el perfil o requisitos del puesto CAS. 2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”;

Que, además de lo antes mencionado, es preciso indicar que por la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31419, la Sunarp, en cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31419, a través de la Resolución de la Gerencia General N° 311-2022-SUNARP/GG, modificó el perfil de puesto respecto a los cargos de Jefe de la Unidad Registral, Jefe de Unidad de Administración, Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de las 14 Zonas Registrales, adecuando dichos perfiles a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 14.4 del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 31419;

Que, en ese sentido, a fin de no afectar la operatividad de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ni las funciones que cumple la Unidad de Asesoría Jurídica, y conforme a los documentos de vistos y los dispositivos legales citados, esta Jefatura Zonal determina viable que se designen temporalmente las funciones de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica a la Abogada CAS, señora Milka Núñez Panduro, en adición a sus funciones, del 13 de febrero al 14 de marzo de 2023, en atención a que se cumple con los requisitos para la designación temporal en las funciones de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, sin que corresponda pagarle diferencial remunerativo alguno debido a que el servidor en mención está contratada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), encontrándose en consecuencia bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Que, estando a los considerandos expuestos, y de conformidad a lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Sunarp, y con las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR TEMPORALMENTE las funciones de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Abogada contratada bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Unidad de Asesoría Jurídica, señora Milka Núñez Panduro, por el periodo de 30 días, comprendidos del 13 de febrero al 14 de marzo de 2023, en adición a los servicios que viene prestando bajo la modalidad CAS, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que lo dispuesto en el párrafo precedente, se realizará sin que implique la variación de la retribución de la servidora Milka Núñez Panduro, o del plazo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios de la trabajadora en mención.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Administración, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del área de Recursos Humanos de esta Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora mencionada en el artículo primero, y a todas las Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Firmado digitalmente
RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - SUNARP**